

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informándole que el Dr. DIEGO FERNANDO VÁSQUEZ NIÑO, no aceptó el cargo para el cual fue designado, arguyendo que *"la lista de auxiliares de la justicia que debe utilizar el despacho judicial para este tipo de procesos es la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades y no la lista de liquidadores que se encuentra vigente del Consejo Superior de la Judicatura"*.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, junio 15 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1132
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CALI, quince (15) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: SANDRA MILENA BAEZ CEBALLOS
Acreedores: BANCO FINESA S.A., BANCO W S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Radicación: 760014003008-**2022-00206**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite de liquidación patrimonial de que trata el presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REVOCAR la designación como liquidador que se le hiciere a DIEGO FERNANDO VÁSQUEZ NIÑO, y en su lugar **DESIGNAR** de la lista oficial de auxiliares de la justicia publicada en la página de la Súper Sociedades¹, a quienes en su orden se observan como liquidadores clase c:

Cédula	Nombre	Categoría	Cargo	Dirección y Correo electrónico
77172322	LÓPEZ ZULETA ELKIN JOSÉ	C	LIQUIDADOR	Avenida 3 norte # 8N-24 oficina 619 Edificio de profesionales Centenario zuleta.02@hotmail.com
66886819	LOSADA MELÉNDEZ SANDRA	C	LIQUIDADOR	Calle 35A Norte 2AN 90 losadasandra@hotmail.com
31911999	MEJÍA MINOTTA ALBA LUCÍA	C	LIQUIDADOR	Calle 24 A Norte No. 8N-43 albalucimejia@gmail.com

2. La parte solicitante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los auxiliares relacionados, (en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (3) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones del cargo), el cargo de liquidador será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto de apertura de la liquidación patrimonial, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

¹ <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

2.2. **SE ADVIERTE** a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.3. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante DEBERÁ anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas disciplinarias del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de las mismas reglas aplicadas en este auto.

2.4. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$450.000,00.

3. En caso de aceptar la designación, el liquidador deberá adecuar y diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2PxbgIKvPBRhgEJlf0BGUkr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c

En todo caso, el liquidador designado y que primero acepte, adoptará las medidas necesarias con la parte demandante para asegurarse que otra persona no haya asumido el cargo con anterioridad.

3.1. Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsD7q9xYJfJCqp6vCBuVGFwBHtbqv0IB4jTMA1gODK5Vxg?e=fZSa2F

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2533a68aa0cfa94db52b47f260b06e6c142d3928f3a97e5c4aa0a8d9f32f6f65**

Documento generado en 14/06/2022 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>